

tado con fecha 25 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado doña María Isabel Lehmann Novo, en nombre de la Sociedad "Amchen Products Inc.", domiciliada en Ambler, Estados Unidos, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de tres de octubre de mil novecientos setenta y dos, denegatoria de la marca "Foster", número seiscientos ocho mil cuatrocientos diez, y contra la denegación tácita de la reposición contra dicha resolución, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo recurso contencioso por hallarse ajustadas a derecho las resoluciones recurridas; todo ello sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11024 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.008/1974, promovido por «Revlon (Suiza), S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de marzo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.008/1974, interpuesto por «Revlon (Suiza) S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 24 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Revlon Suiza, S. A.", contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria de dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que estimando el recurso extraordinario de revisión, interpuesto por "Industrias Farmacéutica Cantabria" contra anterior resolución del Registro de la Propiedad Industrial de seis de abril de mil novecientos sesenta y cinco, mediante la que se había concedido el registro de la marca "Revelon-Eterna Veintisiete", anuló la misma, debemos anular y anulamos, por ser contraria a derecho la Resolución de la Subsecretaría, y en su consecuencia declaramos válida la del Registro de la Propiedad Industrial de seis de abril de mil novecientos sesenta y cinco, por la que se concedió a "Revlon Inc" el registro de la marca número cuatrocientos once mil cuatrocientos dieciocho, "Revelon-Eterna Veintisiete"; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11025 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.095/1974, promovido por «Enka Glanzstoff, B.V.», contra resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.095/1974, interpuesto por «Enka Glanzstoff, B.V.», contra resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 8 de abril de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Feijóo Montes, en nombre y representación de

"Enka Glanzstoff B.V.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres, que concedió la marca número seiscientos mil setecientos veintitrés denominada "Schevenka", así como la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquel interpuesto, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y en consecuencia anulamos la concesión de la marca "Schevenka", número seiscientos mil setecientos veintitrés, que dejamos sin valor ni efecto. No se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11026 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.199/1974, promovido por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Ministerio de 21 de febrero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.199/1974, interpuesto por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Ministerio de 21 de febrero de 1973, se ha dictado con fecha 25 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre de la Entidad "C. H. Boehringer Sohn", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres, y la que tácitamente denegó el recurso de reposición contra la misma, debemos declarar y declaramos haber lugar al expresado recurso contencioso, por no ser conforme a derecho las resoluciones recurridas, las que dejamos sin efecto, al proceder la concesión de la marca internacional número trescientos setenta y nueve mil cincuenta y tres, denominada "Spiropent". Sin declaración especial respecto de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11027 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.201/1974, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de junio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.201/1974, interpuesto por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de junio de 1968, se ha dictado con fecha 8 de octubre de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo, formulado por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de "Laboratorios Liade, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que acordó la inscripción de la marca número quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y tres "Sebersedii", y contra la desestimación tácita del recurso de reposición, por ser contrarias a derecho, anulándolas, declarando nula y sin valor la

solicitud de la citada marca número quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y tres, "Sebersedil"; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11028 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.212/1974, promovido por don Alejandro Cardunets Tallada y tres más, contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.212/1974, interpuesto por don Alejandro Cardunets Tallada y tres más, contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1968, se ha dictado con fecha 16 de noviembre de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad de excepción de cosa juzgada e incompetencia de Jurisdicción, y el recurso interpuesto por don Alejandro Cardunets Tallada, don Juan Jofre Jaume, don Antonio Cantos Márquez y don Mariano Casanova Liris, contra los acuerdos de la Gerencia del Centro de Estudios Técnicos de Automoción del Instituto Nacional de Industria de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho y del Ministerio de Industria desestimatorio del recurso de alzada contra aquel interpuesto, sobre el derecho de percibir aquellos la denominada "gratificación especial", declaramos no haber lugar al mismo por ser conformes a derecho los mencionados acuerdos, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11029 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 162/1974, promovido por don André Blohorn, contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 162/1974, interpuesto por don André Blohorn, contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 22 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar y confirmamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos, publicado en el "Boletín Oficial" de dieciséis de diciembre siguiente, que resolviendo y desestimando recurso de reposición interpuesto frente a resolución del mismo organismo de veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno ("Boletín Oficial" de uno de septiembre) deniega a don André Blohorn la marca internacional trescientos cuarenta y siete mil ciento noventa "Helios", por ser estas resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico, cuya marca que se deniega, había sido solicitada para distinguir jabones bajo todas formas, jaboncillos, preparaciones para blanquear, lavar, colar, limpiar, desemgrasar, pulimentar, abrasivos (detergentes, con exclusión de la clase primera) clase tercera; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11030 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.645, promovido por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.645, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1968, se ha dictado con fecha 6 de diciembre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de la "Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.", habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio de Industria de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y ocho, que imponía el suministro de energía eléctrica a "Harinera del Odiel, S. L.", por la Compañía recurrente, habiendo sido parte demandada en el presente recurso el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración Pública, debemos declarar y declaramos dicha Orden ajustada a derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11031 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.806, promovido por don José María Rincón Martín, contra resolución de este Ministerio de 4 de septiembre de 1969 y 21 de mayo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.806, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José María Rincón Martín, contra resolución de este Ministerio de 4 de septiembre de 1969 y 21 de mayo de 1971, se ha dictado con fecha 10 de diciembre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad de este proceso, debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Rincón Martín, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve y veintuno de mayo de mil novecientos setenta y uno, los cuales anulamos por no ser conformes a derecho, declarando la procedencia de otorgar al rólulo número ochenta y nueve mil novecientos diecisiete, denominado "UNCO-Unión Comercial", todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien